



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 930

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de requerir a la parte demandada para que, allegue cuentas del registro de embargo en el libro de registro, conforme lo consagra el artículo 195 del Código de Comercio.

Se le indica al memorialista que, el presente asunto es de naturaleza liquidatoria, y por ello debe regirse de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, en cuanto al procedimiento de inventarios y avalúos, se hará de conformidad con el artículo 501 íbidem, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en el estatuto procesal. En consecuencia, se niega la solicitud.

Por otra parte, se incorpora el informe de notificación presentado por la parte actora, y por reunir los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al demandado el 29 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la solicitud de requerir a la parte demandada para que allegue cuentas del registro de embargo en el libro de registro, por lo considerado

SEGUNDO. INCORPORAR informe de notificación presentado por la parte actora, y por reunir los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al demandado el 29 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4934d326bb2735bed5ce53412994bf60dcd76fc1bbfa8081b444a920954cf120**

Documento generado en 30/08/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>